

Requisitos de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA por sus siglas en inglés): Animales de servicio

¿Qué es un “animal de servicio”?

Los animales de servicio se definen como perros adiestrados individualmente para trabajar o realizar tareas para personas con discapacidades. Como ejemplos de estos trabajos o tareas se pueden mencionar guiar a las personas ciegas, alertar a las personas sordas, tirar de una silla de ruedas, alertar y proteger a las personas que estén teniendo una convulsión, recordarle a una persona con enfermedad mental que tome los medicamentos recetados, calmar a una persona con trastorno de estrés postraumático (Post Traumatic Stress Disorder, TEPT) durante un ataque de ansiedad, o realizar otras tareas. Los animales de servicio son animales de trabajo, no mascotas. El trabajo o la tarea para la que se ha adiestrado a un perro debe estar directamente relacionado con la discapacidad de la persona. Los perros cuya única función es proporcionar consuelo o apoyo emocional no se consideran como animales de servicio según la ADA (Americans with Disabilities Act, Ley de Estadounidenses con Discapacidades).

Esta definición no afecta ni limita la definición más amplia de "animal de asistencia" según la Ley de Equidad de Vivienda o la definición más amplia de "animal de servicio" según la Ley de Acceso al Transporte Aéreo.

Algunas leyes estatales y locales también definen a los animales de servicio de manera más amplia que la ADA. La información sobre dichas leyes se puede obtener en la oficina del procurador general del Estado correspondiente.

¿Dónde se permiten animales de servicio?

Según la ADA, los gobiernos estatales y locales, las empresas y las organizaciones sin fines de lucro que atienden al público por lo general deben permitir que los animales de servicio acompañen a las personas con discapacidades en todas las áreas de las instalaciones a las que se permite el acceso del público. Por ejemplo, en un hospital normalmente sería inapropiado excluir a un animal de servicio de áreas tales como habitaciones de pacientes, clínicas, cafeterías o salas de examen. Sin embargo, puede ser apropiado excluir a un animal de servicio de los quirófanos o unidades de quemados donde la presencia del animal podría comprometer la esterilidad del ambiente.

Los animales de servicio deben estar bajo control

Un animal de servicio debe estar bajo el control de su guía. Según la ADA, los animales de servicio deben llevar arnés, correa o atadura, a menos que la discapacidad de la persona impida el uso de estos dispositivos o estos interfieran en la realización segura y efectiva de las tareas del animal de servicio. En ese caso, el individuo debe mantener el control del animal a través de la voz, señales u otros controles efectivos.

Consultas, exclusiones, cargos y otras normas específicas relacionadas con los animales de servicio

Cuando no es obvio qué servicio ofrece un animal, solo se permiten consultas limitadas. El personal puede hacer dos preguntas: (1) si el perro es un animal de servicio necesario debido a una discapacidad, y (2) para qué trabajo o tarea ha sido adiestrado el perro. El personal no puede preguntar sobre la discapacidad de la persona, solicitar documentación médica, solicitar una tarjeta de identificación especial o documentación de adiestramiento para el perro, ni pedir que el perro demuestre su capacidad para realizar el trabajo o la tarea.

- Las alergias y el miedo a los perros no son razones válidas para denegar el acceso o negar el servicio a las personas que usan animales de servicio. Cuando una persona que es alérgica a la caspa del perro y una persona que usa un animal de servicio deben pasar tiempo en la misma habitación o instalación, por ejemplo, en un salón de clases o en un refugio para personas sin hogar, se debe acomodar a ambas asignándoles, si es posible, lugares distintos dentro de la sala o salas diferentes de la instalación.
- No se le puede pedir a una persona con una discapacidad que retire su animal de servicio de las instalaciones a menos que: (1) el perro esté fuera de control y el guía no tome medidas efectivas para controlarlo o (2) el perro no esté entrenado para que haga sus necesidades donde corresponde. Cuando exista una razón legítima para solicitar que se retire un animal de servicio, el personal debe ofrecer a la persona con discapacidad la oportunidad de obtener bienes o servicios sin la presencia del animal.
- En general, los establecimientos que venden o preparan alimentos deben permitir animales de servicio en áreas públicas, incluso si los códigos de salud estatales o locales prohíben animales en las instalaciones.

- Las personas con discapacidades que utilizan animales de servicio no pueden ser aisladas de otros clientes, recibir un trato menos favorable que otros clientes ni pagar tarifas que no se cobran a otros clientes sin animales. Además, si una empresa requiere que los clientes con mascotas paguen un depósito o una tarifa, deben eximir del pago a los animales de servicio.
- Si una empresa, como un hotel, normalmente cobra a los huéspedes por los daños que causan, a un cliente con discapacidad también se le puede cobrar por los daños que él mismo o su animal de servicio causen.
- El personal no está obligado a cuidar o supervisar a un animal de servicio.

Caballos miniaturas

Además de las disposiciones sobre los perros de servicio, las reglamentaciones de la ADA del Departamento contienen una disposición aparte sobre los caballos miniaturas que han sido adiestrados individualmente para trabajar o realizar tareas para personas con discapacidades. (Los caballos miniaturas suelen tener una altura de 24 a 34 pulgadas medidos hasta los hombros y generalmente pesan entre 70 y 100 libras). Las entidades cubiertas por la ADA deben modificar sus políticas para permitir caballos miniaturas cuando sea razonable. Las reglamentaciones establecen cuatro factores de evaluación para ayudar a las entidades a determinar si se permiten caballos miniaturas en sus instalaciones. Los factores de evaluación son (1) si el caballo miniatura está entrenado para hacer sus necesidades donde corresponde; (2) si el caballo miniatura está bajo el control del dueño; (3) si las instalaciones pueden acoger el tipo, tamaño y peso del caballo miniatura; y (4) si la presencia del caballo miniatura no comprometerá los requisitos legítimos de seguridad necesarios para el funcionamiento seguro de la instalación.

Para obtener más información sobre la ADA, visite ADA.gov o llame a nuestro número gratuito.

[Línea de información de la ADA](http://ADA.gov) 800-514-0301 (Voz) y 1-833-610-1264 (TTY) lunes a miércoles y viernes de 9:30 a. m. a 12:00 p. m. y de 3:00 p. m. a 5:30 p. m., jueves de 2:30 p. m. a 5:30 p. m. (hora del Este) para hablar con un especialista de la ADA. Las llamadas son confidenciales.